



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO
(8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00146-00

DEMANDANTE: ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

C O N S I D E R A C I O N E S

Al revisarse el expediente digital, contentivo de todas las actuaciones surtidas en el plenario, se aprecia que SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S pide que se llame en garantía a las empresas BUNKER ONE (GULF OF MEXICO) S.A., AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIERS CI S.A.S y FCSTONE MERCHANT SERVICES LLC hoy STONEX COMMODITY SOLUTIONS LLC, por conducto de sendos memoriales presentados en conjunto con la contestación de demanda.

Ciertamente, el despacho al escrutar tal escrito, es claro que se convocó en garantía a esas empresas, arropadas en unos contratos de maquila y almacenamiento de los crudos objeto de disputa judicial, en dónde se afirma que se pactaron unas cláusulas de indemnidad, de lo que se sigue que al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje procesal, que exigen ese tipo de solicitudes, es forzosa su vinculación a este pleito, de conformidad con los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.

Corolario de todo ello, es que el llamamiento en garantía formulado será concedido, debido a que esa solicitud cumple con todos los requisitos icásticos condensados en el artículo 66 *ibidem*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenase llamar en garantía en este asunto a las empresas BUNKER ONE (GULF OF MEXICO) S.A., AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIERS CI S.A.S y FCSTONE MERCHANT SERVICES LLC hoy STONEX COMMODITY SOLUTIONS LLC, en razón a la convocatoria que le hiciese el llamante empresa SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S., y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 *in fine*, notifíquese de esta providencia a los llamados en garantía en la forma establecida en los artículos 291 al 293 *ibídem* y 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA